

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1.º Abril 1894.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sanidad.—Circular.

Resultando vacante la plaza de Subdelegado de Farmacia del distrito del Pilar de esta capital, por renuncia del que la desempeñaba, la cual se anunció en el BOLETÍN OFICIAL del día 3 del corriente, he acordado anunciarla por segunda vez y por el término de otros diez días, á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas á este Gobierno, haciendo constar los títulos ó méritos de que se hallen investidos.

Zaragoza 31 de Marzo de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

SECCIÓN SEXTA.

D. Lorenzo García Pérez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Alcalá de Ebro:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta población el día 5 de Marzo, se encuentra el siguiente:

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 1.193 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1894 á 1895, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, excepción hecha del de pesas y medidas de uso voluntario, por considerar mayores los gastos que sus rendimientos, por cuya razón se renunció á él.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.193 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos

que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por mayoría desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre paja y leña durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 20 céntimos de peseta por quintal métrico que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.^a del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 3.815 quintales métricos de leña y 2.150 de paja en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.193 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.^a de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez trascurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.^a de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Liborio Logroño.—Enrique García.—Fermín Castillo.—Nazario Olite.—José Leza.—Juan García.—Pascual García.—Pedro Sancho.—Lorenzo García, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.^o B.^o del Sr. Alcalde en Alcalá de Ebro á 20 de Marzo de 1894.—V.^o B.^o—El Alcalde, Liborio Logroño.—El Secretario, Lorenzo García.

D. Miguel Arribas y Garcés, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Lucena de Jalón:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día 14 del actual, se encuentra el siguiente:

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 2.823'56 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1894-95, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.^o de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los

ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.823'56 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña que no se dedique á la industria y que tenga lugar durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 60 céntimos de peseta, cada 100 kilogramos de paja y de 40 céntimos de peseta cada otros 100 kilogramos de leña, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.^a del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 300.000 kilogramos de paja y 255.890 de leña en todo el año, que viene á producir exactamente las 2.823'56 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.^a de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez trascurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.^a de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Manuel Andrés.—Jacinto Domínguez.—Virgilio Villa.—Manuel Pló.—José Gracia.—Antonio Bueno.—Bernabé Aguarón.—Pedro Cobos.—Hermenegildo García.—Joaquín Bravo.—Por los Sres. Concejales y asociados que dicen no saben firmar.—Miguel Arribas, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.^o B.^o del Sr. Alcalde, en Lucena de Jalón á 15 de Marzo de 1894.—V.^o B.^o—El Alcalde, Manuel Andrés.—El Secretario, Miguel Arribas.

D. Clemente Oliván y García, Secretario del Ayuntamiento y Junta municipal de Sierra de Luna:

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal de este pueblo, se halla la siguiente:

«Al margen.—Señores Concejales: D. Manuel Pérez, D. Mariano Aranda, D. Martín Murillo, D. Mariano Lambán, D. Blas Lambán y D. José Barón.—Señores asociados: D. Angel Pérez, don Pascual Lambán, D. José Aranda, D. Constancio Lambán y D. Vicente Aranda.

En el centro.—En el pueblo de Sierra de Luna á 15 de Marzo de 1894; reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los Sres. Concejales y asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Pérez Aramburo, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los circunstanciales, en conformidad á lo prevenido en la regla 1.^a de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año económico de 1894 á 95, en el cual ninguna economía podrá realizarse, solo sí, se efectuaron algunas pequeñas sumas en ingresos y gastos, es decir, de algunos artículos á otros de gastos como capítulo 1.^o, art. 6.^o se pasaron 20 pesetas al mismo capítulo, art. 7.^o por ser necesarias en éste, y no en aquél, ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad; importan los ingresos 3.731'56 pesetas, y los gastos 5.412 pesetas, por lo que, aparece todavía subsistente un déficit de 1.680'44 pesetas, teniendo en cuenta que en los ingresos se han conseguido cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el reparto general vecinal, se propone que el medio menos gravoso para los vecinos es el de establecer un arbitrio extraordinario acordado todos los años, sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, y por unanimidad acuerdan:

1.^o Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1894 á 95, sobre artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual.
	Kilogrs.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogrs.	Pesetas.
Paja.....	100	1'40	0'27	3.640	982'80
Leña.....	100	1'20	0'15	4.651	697'64
TOTAL.....					1.680'44

2.^o Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.^a de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Excmo. Sr. Gobernador civil de la

provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el anuncio de esta acta, fijándose además para conocimiento del público en los sitios de costumbre de este pueblo, y transcurrido el plazo de 15 días, se manden á dicha Autoridad los documentos á que se refiere la regla 4.^a, para que, previos los informes prevenidos en la 5.^a, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—Manuel Pérez.—Mariano Aranda.—Martín Murillo.—Mariano Lambán.—Blas Lambán.—Angel Pérez.—Pascual Lambán.—José Aranda.—Constancio Lambán.—Por el Concejales D. José Barón, y Vocal D. Vicente Aranda, que no saben firmar, Clemente Oliván, Secretario.—Está el sello de la Alcaldía.»

Concuerda con su original al que me refiero. Y para que conste ante el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, selló y firmó la presente, por el señor Alcalde, por duplicado, en Sierra de Luna á 15 de Marzo de 1894.—V.^o B.^o—El Alcalde, Manuel Pérez.—El Secretario, Clemente Oliván.

D. Miguel Torrentero y Mellado, Secretario del Ayuntamiento de Salillas de Jalón:

Certifico: Que al folio 2 vuelto del libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada dice así:

«Al margen.—Señores del Ayuntamiento: don Juan Lorenzo, Alcalde Presidente.—Concejales: D. Miguel Nogueras, Joaquín Langarita, Pedro Adiego, Patricio Balduque, Segundo Langarita, Manuel Lana.—Asociados: D. Amado Abejer, Gregorio Adiego, Juan Gómez, Celestino Langarita, Cristobal López, José Ariza.

Al centro.—En Salillas de Jalón á 16 de Marzo de 1894; reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los Sres. Concejales y asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Juan Lorenzo Forcén, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla 1.^a de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año económico de 1894 á 95, á fin de introducir en el mismo todas las economías que, sin perjuicio de los servicios se pudiesen realizar, y no resultando posible ninguna en todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 3.859'11 pesetas y los gastos la de 1.639 pesetas 56 céntimos, por lo que aparece todavía subsistente un déficit de 2.780'45 pesetas, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose

el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente tarifa:

Artículos.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual.
	Kilogrms.	Pesetas.			Pesetas.
Leña.	»	0'03	22 POR 100	228.438	1.507'69
Paja.....	»	0'03	Id.	192.843	1.272'76
TOTAL.....					2.780'45

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y que transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª, se manden á dicha Autoridad los documentos á que la repetida regla 4.ª se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—Juan Lorenzo.—Miguel Nogueras.—Joaquín Langarita.—Pedro Adiego.—Patricio Balduque.—Segundo Langarita.—Manuel Lana.—Juan Gómez.—Amado Abejer.—Cristobal López.—José Ariza.—Celestino Langarita.—Gregorio Adiego.—Miguel Torrentero, Secretario».

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Salilas de Jalón á 17 de Marzo de 1894.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Lorenzo.—Miguel Torrentero.

D. Fidel Sánchez Aguirán, Secretario del Ayuntamiento constitucional de El Buste:

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones de este Ayuntamiento y Junta de asociados, se encuentra el acuerdo del tenor siguiente:

«Al margen.—Casimiro Lus, Gregorio Domínguez, Canuto Gil, Epifanio Modrego, Pablo Sanz, Pedro Pardo, Miguel Jiménez, Pascual Sanz Bonel, Gaspar Gil, Bernardo Modrego.

Al centro.—En el pueblo de El Buste á 10 de Marzo de 1894; reunido el Ayuntamiento y señores asociados que al margen se expresan, bajo la presidencia de D. Casimiro Lus, éste declaró abierto el acto, el cual, según se expresaba en las papeletas de convocatoria, tenía por objeto acordar el modo y forma de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario para el año de 1894-95, importante la suma de 2.152 pesetas 8 céntimos. Acto continuo se dió lectura al mencionado presupuesto, y examinadas todas sus partidas de gas-

tos é ingresos, declararon imposible su alteración en ninguna de ellas. Entraron en discusión del modo y forma en que se había de enjugar dicho déficit, acordándose imponer un arbitrio extraordinario sobre paja y leña, especies no tarifadas, teniendo para ello en cuenta el consumo que de ambos artículos se hace en la población y cuyo tipo no exceda del precio medio; así pues se calculó ser el de 340.000 kilogramos de leña y el de 128.000 de paja, que producirán un total de 2.152 pesetas 80 céntimos, cantidad suficiente á enjugar el déficit, y que de este modo se proponga al Sr. Gobernador, según aparece de la siguiente tarifa:

ARTÍCULOS.	Kilogramos que se calcula se consumen.	Precio medio del kilogramo.	Valor anual.	Producto al 23 por 100.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Leña.	340.000	0'02	6.800	1.564
Paja.....	128.000	0'02	2.560	588'80
Totales...	468.000	»	9.360	2.152'80

Que se cumpla con lo mandado en la tarifa 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, previa su exposición al público, remitiendo copia al señor Gobernador para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, y hecho, se manden á dicha Autoridad los documentos prevenidos en la regla 4.ª, y previos los informes ordenados en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, dando por terminado el acto que firmaron los que saben conmigo, de que certifico.—Casimiro Lus.—Gregorio Domínguez.—Canuto Gil.—Pablo Sanz.—Epifanio Modrego.—Pedro Pardo.—Bernardo Modrego.—Fidel Sánchez.»

Así resulta de su original al que en caso necesario me refiero. Y para que conste y obre sus efectos, expido la presente, con el visto bueno del señor Alcalde, en El Buste á 10 de Marzo de 1894.—V.º B.º—El Alcalde, Casimiro Lus.—Fidel Sánchez, Secretario.

Declarado prófugo por el Ayuntamiento de mi presidencia el mozo José Angel García Lapeña, hijo de José é Ignacia, natural de esta villa, número 3 del alistamiento de la misma, correspondiente al año actual, por no haber comparecido ante dicha Corporación al acto de clasificación y declaración de soldados, se le cita, llama y emplaza para que con urgencia comparezca ante mi Autoridad.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan proceder á la busca y captura del mencionado prófugo, poniéndolo á mi disposición en esta Alcaldía, caso de ser habido.

Nuévalos 31 de Marzo de 1894.—El Alcalde ejerciente, Vicente Lázaro.

Este Ayuntamiento y asociados tienen acordado se celebre el día 8 de Abril, en la Sala Consis-

torial, á la hora de las diez de la mañana, subasta para el arriendo de los impuestos de consumos de 1894-95, y que si esta primera subasta no tiene efecto, se celebre otra segunda el día 18, con rebaja de la tercera parte; procediéndose en último caso á la última para el arriendo á la exclusiva para un año por el grupo de líquidos y carnes, la que en su caso tendrá lugar el día 30; siempre en dicho sitio y hora.

Luna 29 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Rafael Samper.

Por término de 15 días estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el nuevo presupuesto ordinario de esta villa para el año 1894-95.

Por el mismo plazo se anuncia la exposición de las cuentas municipales de 1892-93, con sus liquidaciones de ingresos y gastos, y los nuevos presupuestos adicional y refundido.

Luna 29 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Rafael Samper.

Por el Ayuntamiento y asociados de este distrito se tiene acordado proceder al arriendo á venta libre por término de tres años de todas las especies de consumos, alcoholes y sal, con inclusión del recargo municipal correspondiente á las mismas, previa subasta pública que se celebrará en la Casa Consistorial el día 10 del próximo mes de Abril, á las diez de su mañana. Si la primera no produjere efecto, se celebrará segunda subasta á igual hora del día 20 de dicho mes; todo con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal.

Valpalmas 28 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Mariano Casabona.

Por término de 15 días se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal de este distrito los documentos siguientes:

El Registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término, formado con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 24 de Enero último.

La matrícula de la contribución industrial para el ejercicio económico de 1894-95.

Y el padrón de cédulas personales correspondiente á dicho ejercicio.

Valpalmas 28 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Mariano Casabona.

Intentado sin efecto los encabezamientos gremiales de las especies de consumos por lo que respecta al ejercicio económico de 1894-95, este Ayuntamiento y Junta de asociados tiene acordado el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en todos y cada uno de los grupos que abarca la tarifa oficial de esta localidad durante tres años, cuyo arriendo tendrá lugar en un solo remate que se celebrará en estas Casas Consistoriales el día 9 de Abril próximo, de diez á doce de su mañana, sirviendo de tipo la cantidad de 15.122 pesetas 2 céntimos, y á falta de licitador, se admitirán en la segunda hora las posturas parciales que se hicieren á cada uno de los grupos. En otro caso

se celebrará un segundo remate el día 19 del mismo mes con las mismas formalidades, y en él se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del importe objeto de dicho acto, tan solo por término de un año. De no surtir efecto ninguno de los expresados remates, se verificará en otros dos y con los mismos requisitos que para aquéllos y á continuación el segundo ya citado, ó sea el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, todo con arreglo al pliego de condiciones que obra en el expediente y que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villamayor 30 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Esteban Gracia.

El día 8 del mes de Abril próximo, y horas de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo la primera subasta para el arriendo á venta libre, y por tres años económicos, que empezarán en 1.º de Junio viniente, de los artículos de consumo, bajo el tipo anual de 1.859'13 pesetas y bajo el pliego de condiciones formado al efecto.

Grisén 31 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Juan Turmo.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de un número igual de contribuyentes, ha acordado el arriendo á venta libre de todas y cada una de las especies de consumo para 1894 al 97, cuya subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 12 del actual, de diez á doce de la mañana; y de no haber postor, se celebrará una segunda el 22 del mismo mes; si tampoco hubiere postor, se procederá al arriendo con la exclusiva por los líquidos y carnes, cuya primera subasta tendrá lugar el día 2 de Mayo; y si no hubiere postor, se celebrarán otras los días 12 y 22 del mismo.

Valtorres 1.º de Abril de 1894.—El Alcalde, Nicolás Bernal.

El Ayuntamiento que presido, con igual número de contribuyentes, tiene acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de esta localidad por uno á tres años, á contar desde 1894-95, cuya primera subasta tendrá lugar el día 10 de Abril, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, con sujeción al pliego de condiciones obrante en la Secretaría. De no producir efecto, se celebrará otra segunda el día 20 del mismo mes.

De tampoco dar resultado, tendrá lugar el arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por un año, celebrándose la primera subasta el día 1.º de Mayo en dicho local y hora de las diez de su mañana; y de resultar desierta, se celebrarán la segunda y tercera en los días 9 y 17 del citado mes de Mayo.

Malanquilla 31 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Mariano Sánchez.

No habiendo producido efecto la primera subasta celebrada en el día de hoy para el arriendo á venta libre por un año de las especies reunidas su-

jetas al impuesto de consumos para el próximo ejercicio de 1894-95, se anuncia una segunda que tendrá lugar á las diez de la mañana del día 10 de los corrientes, bajo el mismo tipo y con sujeción al pliego de condiciones que sirvió de base á la primera por el tiempo de dos años, y si tampoco esta produjere resultado por falta de licitadores como la primera, se celebrará la tercera y última por el tiempo de tres años, á la misma hora, del día 20 de dicho mes.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castejón de las Armas 1.º de Abril de 1894.—El Alcalde, José Tello.

Constituído este Ayuntamiento en sesión, con igual número de contribuyentes, según dispone el art. 39 del reglamento, ha optado por el arriendo á venta libre de todas especies de consumos y recargos autorizados por el tiempo de tres años, bajo el tipo de 2.275 pesetas y 29 céntimos, mediante subasta que tendrá lugar el día 9 de Abril próximo, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial, y bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento. Si esta subasta no diese resultado, se celebrará una segunda por las dos terceras partes el día 19 del citado mes de Abril, á la misma hora, y solo por un año.

Cinco Olivas 30 de Marzo de 1894.—El Alcalde, José Piazuelo.—Por su mandado, Clemente Lázaro, Secretario.

El Ayuntamiento, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado el arriendo á venta libre por tres años de los derechos de consumos y recargos autorizados, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación. La primera subasta tendrá lugar el día 8 de Abril próximo, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial, celebrándose la segunda el día 19 del mismo mes á igual hora y en el mismo local, si la primera no diese resultado.

En el caso de que tampoco en la segunda subasta hubiere postor, el Ayuntamiento tiene acordado el arriendo á venta libre, por un año solamente, de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar en el referido local y á la misma hora que las anteriores el día 30 de Abril, 11 y 22 de Mayo siguiente, con sujeción á los pliegos de condiciones que obrarán en la Secretaría de la Corporación.

Longás 28 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Sebastián Solana.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al año económico de 1892-93, y el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1894-95, estarán de manifiesto por 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que sean examinados y reclamar puedan los que lo consideren conveniente.

Longás 28 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Sebastián Solana.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado proceder al arriendo en pública subasta y á venta libre, por el espacio de tres años económicos, que darán principio en 1.º de Julio próximo y terminarán en 30 de Junio de 1897, del impuesto de consumos por los derechos del Tesoro y recargos autorizados. El acto de la primera subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa el día 13 de Abril próximo, á las diez de su mañana; y no teniendo efecto la primera, se celebrará la segunda á la misma hora el día 23 del mismo mes, solo por un año, admitiendo proposiciones por las dos terceras partes del cupo y recargos, todo con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallan en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torres de Berrellén 29 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Ignacio Ortigas.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa tienen acordado proceder al arriendo á venta libre por un período de uno á tres años, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y recargos autorizados, mediante subasta que se celebrará el día 8 del próximo Abril; y si esta no diese resultado, se celebrará la segunda el 18 del mismo, bajo el tipo de las dos terceras partes y solamente por un año.

Ambas tendrán lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento y horas de diez á doce de la mañana.

Arándiga 30 de Marzo de 1894.—El Alcalde, José Ramos.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados contribuyentes el arriendo en venta libre de todas las especies de consumos de este término, comprendidos la sal, el alcohol, aguardientes y licores para el año económico de 1894-95, tiene señalado para la primera subasta el día 10 de Abril próximo, á las diez de su mañana, y si esta no diere resultado, tendrá lugar la segunda el día 21 del mismo mes é igual hora, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; y si tampoco esta diera resultado, se celebrarán las correspondientes subastas para la venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, en los días 2, 11 y 21 de Mayo próximo, á las diez de su mañana.

Codo 29 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Félix Salas.

Se hace saber por el presente, como en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 20 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892 sobre cuentas municipales, y cumplido lo mandado en los artículos 161 al 164 de la ley Municipal y demás referente al asunto de que se trata por el Ayuntamiento y Junta municipal; se ordena por el presente edicto como durante los 15 días siguientes al del presente, estarán de manifiesto las cuentas municipales de la presente villa, correspondientes á los años 1889-90, 90-91 y 91-92, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que quien lo crea oportuno las examine y pueda reclamar contra ellas.

Moneva 26 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Miguel Paracuellos.

El Ayuntamiento de esta ciudad, asociado de igual número de contribuyentes para decidir los medios de cubrir el cupo de consumos para el próximo año económico de 1894 á 1895, acordó en sesión de 10 del corriente, verificar el arrendamiento á venta libre por término de tres años de las especies tarifadas; con este motivo, tendrá lugar la subasta para el referido arrendamiento en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 15 del próximo Abril, á las diez de la mañana, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo depositar previamente para hacer manda la cantidad de 500 pesetas.

También se verificará al propio tiempo y bajo el tipo y condiciones de manifiesto en dicha Secretaría, la subasta por un año con la exclusividad de la venta de sal al por menor.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los efectos del art. 49 de la vigente instrucción de consumos.

Borja 30 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Gerardo López.

No habiendo tenido efecto los encabezamientos parciales y gremiales, el Ayuntamiento y asociados acordaron en sesión extraordinaria del 20 del actual, proceder al arriendo á venta libre de las especies de consumos y recargos por término de tres años, mediante subasta que tendrá lugar el día 10 de Abril, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Si la citada subasta no tuviera efecto, se celebrará la segunda el día 22 del citado Abril en igual forma, siendo el precio del remate las dos terceras partes del cupo y recargos y por el tiempo de un año. Si tampoco diese resultado esta segunda, el Ayuntamiento tiene acordado el arriendo con la exclusividad de los grupos de líquidos y carnes.

La primera subasta se celebrará el segundo día de Mayo, si esta fuese negativa, se celebrará la segunda el 14 del mismo, y la tercera el 25 del expresado Mayo, todas á las diez de la mañana y bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en esta Secretaría.

Monreal de Ariza 29 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Antonio Velázquez.

No habiendo producido efecto los encabezamientos parciales y gremiales en esta localidad, el Ayuntamiento y asociados tiene acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y recargos autorizados, por término de uno á tres años económicos, mediante subasta que se celebrará en la Sala Consistorial el día 14 de Abril próximo, de once á doce de la mañana, y si esta no diese resultado, se celebrará la segunda el día 17 del mismo en las horas citadas.

De no producir efecto ninguna de las dos subastas, se procederá al arriendo con la exclusividad de los grupos de líquidos y carnes por tiempo de un año, el día 21 del expresado Abril, en las mismas horas y local de las primeras; todas ellas con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Alfajarín 30 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Mariano Doz.

Hasta el 10 de Abril próximo se hallarán de manifiesto en esta Secretaría los documentos siguientes:

- 1.º El apéndice al amillaramiento, en cuanto á riqueza rústica y pecuaria.
- 2.º El padrón de cédulas personales.
- 3.º El Registro fiscal de toda clase de fincas urbanas.

Estos tres documentos son referentes al año 1894-95.

Al propio tiempo se advierte que el mencionado día 10, á las once de la mañana, se sacarán á pública subasta las especies de consumos en cantidad de 1.395 pesetas, con aumento de sus recargos, todo bajo los pactos y condiciones que se hallan en el expediente.

Alborge 26 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Jesús Puyoles.—Por su mandado, José de Gracia, Secretario.

Vacante la plaza de Médico municipal de este pueblo, con el asignado anual de 25 pesetas por la asistencia de las familias pobres; los aspirantes dirigirán las solicitudes á esta Alcaldía en el plazo de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, pasados los cuales se proveerá.

Luesma 27 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Andrés Ramón.

Se hallan de manifiesto al público, por término de 15 días, en la Secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

- 1.º Liquidaciones del ejercicio de 1892 á 93, y presupuesto adicional al refundido: Con más expediente de exceso de gastos del mismo ejercicio.
- 2.º El proyecto del presupuesto ordinario para el año de 1894 á 95; y
- 3.º El padrón de cédulas personales para el ejercicio próximo de 1894 á 95.

Santa Cruz de Moncayo 29 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Pedro Notiboli.

El Registro fiscal de edificios y solares de esta localidad, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante 15 días, contados desde el día de hoy al 12 del próximo Abril; durante dicho término podrán presentarse las reclamaciones que con referencia al mismo crean oportunas, los contribuyentes.

Maella 28 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Gil Borraz.

El presupuesto municipal ordinario de esta villa para el próximo ejercicio de 1894 á 1895, se

hallará de manifiesto al público por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento.

La Almunia 27 de Marzo de 1894.—El Alcalde, José Soria.

El apéndice al amillaramiento de este pueblo, para el próximo año económico de 1894-95, se halla expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días á contar desde el de la fecha.

Montón 1.º de Abril de 1894.—El Alcalde, Ignacio Muñoz.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se hallan de manifiesto por término de 15 días los documentos siguientes:

El padrón de cédulas personales de 1894-95.

La matrícula del subsidio de id.

El Registro fiscal de edificios y solares.

Orcajo 31 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Manuel Cortés.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 825 pesetas anuales, satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Se admiten solicitudes por término de ocho días.

Villafranca de Ebro 1.º de Abril de 1894.—El Alcalde, Tomás Postigo.—El Secretario interino, Andrés Plaza.

En virtud del apartado D. del art. 18 del reglamento de 24 de Enero último, y á los efectos del art. 19 y demás concordantes, desde esta fecha se encontrará de manifiesto al público, por término de 15 días, en la Secretaría del Ayuntamiento, el Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal.

Undués Pintano 28 de Marzo de 1894.—El Alcalde, José Miranda.

A contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y por término de 15 días, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos de la ley, los documentos siguientes:

Las liquidaciones de ingresos y gastos de 1892-93.

Los presupuestos adicional y refundido al ordinario de 1893-94; y

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1894-95.

Durante igual período de tiempo se admitirán las altas y bajas que legalmente se presenten para la formación del apéndice al amillaramiento de 1894 á 1895.

Alpartir 28 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Genaro Jimeno.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Gibanel Tantos, hijo de Luis y de Margarita, natural de esta capital, de 28 años de edad, soltero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Barcelona, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, para responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre uso de nombre supuesto.

Ruego á todas las Autoridades del Reino y sus Agentes procedan á la busca, captura y conducción á las Cárceles del partido del referido procesado.

Dada en Zaragoza á 30 de Marzo de 1894.—Enrique Roig.—Por mandado de S. S., Bibiano Pérez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

BALANCE GENERAL

practicado en 31 de Octubre de 1893 por la Sociedad Gaspar López y compañía LA BILBILITANA.

ACTIVO	PESETAS.
760 acciones en poder de los accionistas, á 250 pesetas cada una.....	190.000
200 acciones amortizadas, á 250 pesetas cada una.....	50.000
Existencia en poder del Gerente depositario.....	1.112 ⁹⁴
	<hr/> 241.112 ⁹⁴ <hr/>
PASIVO	
Capital invertido en la construcción de la Plaza de Toros, según escritura fundamental.....	240.000
Ganancias y pérdidas.....	1.112 ⁹⁴
	<hr/> 241.112 ⁹⁴ <hr/>

Calatayud 31 de Octubre de 1893.—V.º B.º—El Gerente Presidente, Raimundo Gaspar.—El Gerente Secretario, Pedro Zabalo.